



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA ARMADA ARGENTINA

En la ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, a los ¹⁹ días del mes de ~~MAYO~~ de 2021, entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Dr. Daniel GOLLAN con domicilio en Avenida 51 N° 1120 entre 17 y 18 de La Plata, en adelante "MSPBA" por una parte, y La Armada Argentina, representada en este acto por el Contraalmirante Médico D. Darío Carlos Ermelio SACHETTI, con domicilio en calle Comodoro Py N° 2055, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Director General de Salud de la Armada, -ad referéndum de su ratificación por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada Vicealmirante D. Julio Horacio GUARDIA-, en adelante "LA ARMADA" por la otra, acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, en los términos de los artículos 1° inciso 10) del Decreto N° 151/85 y 24 de la Ley de Defensa Nacional N° 23.554, con el objeto coordinar acciones en el marco de la emergencia sanitaria vigente con motivo del coronavirus COVID-19 conforme a los considerandos y cláusulas que seguidamente se transcriben:

CONSIDERANDO

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense,

9

al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación del mismo en la población.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 132/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires instruyó al Ministerio de Salud de la citada Provincia a disponer las medidas necesarias que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud.

Que asimismo la Ley N° 15.165 de emergencia social, económica, productiva, y energética implementada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por su artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo de dicha provincia, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud. En particular, las acciones tendientes a facilitar el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas y enfermedades transmisibles.

Que atento a la actual situación epidemiológica, la ocupación en camas públicas en la Provincia de Buenos Aires (Cuidados Intensivos de Adultos) presenta un promedio de 75,1% (74,9% en el AMBA) pico de la pandemia en ocupación de cuidados intensivos de los hospitales provinciales. Los municipios NO AMBA con mayor ocupación de camas UCI al 26 de abril son en Coronel Rosales (100%) **[Región Sanitaria 1, en adelante "RS 1"]** y en La Costa (96 %). Luego, se destacan Villa Gesell, San Antonio de Areco, Leandro N. Alem, Suipacha, Tornquist **[RS 1]**, Tandil, Maipú, General Alvarado, Pehuajó y Mercedes.

Que respecto a los casos activos cada cien mil habitantes de los municipios NO AMBA, los municipios que encabezan el ranking son Bolívar (2316), General Villegas (1613), Daireaux (1544), Lamadrid (1231), Rauch (1165), Bahía Blanca (1016) **[RS 1]** y Coronel Rosales (1009) **[RS 1]**. Luego, se destacan Pinamar, San Andrés de Giles, Gonzales Chaves, Tapalqué, Puán **[RS 1]**, San Cayetano, Trenque Lauquen, San Antonio de Areco, Coronel Pringles **[RS 1]**, Baradero, Olavarría, Tornquist **[RS 1]**, Tandil y Tres Lomas, superando todos los **700 casos activos cada cien mil habitantes**.

Que, a fin de fortalecer el sistema público de salud en la Provincia de Buenos Aires, resulta esencial la coordinación de acciones tendientes a contar con la mayor cantidad y calidad de los

9




servicios de salud, para el alojamiento y tratamiento de pacientes con diagnóstico de COVID-19 y criterio de internación leve.

Que a ese fin, LA ARMADA posee instalaciones adecuadas en el Hospital Naval Puerto Belgrano sito en la Base Naval Puerto Belgrano, de la localidad de Punta Alta, Provincia de Buenos Aires, catalogado como un Centro de Atención de Alta Complejidad Polivalente. Posee asimismo, Resonador; Tomógrafo; Centro de Hemodinamia; Cámara Hiperbárica; que ya brindan servicios para las vecinas y los vecinos de toda la zona, perteneciente a la Región Sanitaria I.

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: LAS PARTES acuerdan efectivizar una estrategia conjunta en la implementación de acciones y medidas necesarias durante la emergencia sanitaria COVID-19, que garantice el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud, en el ámbito de la Región Sanitaria I de la Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA. CENTRO ALTERNATIVO DE ATENCIÓN MÉDICA EXTRAHOSPITALARIA: A fin de poder contribuir con acciones concretas que sirvan para evitar la saturación del sistema sanitario, en virtud del crecimiento de la ocupación de plazas con motivo de la escalada de contagios por COVID-19, LA ARMADA pone a disposición del MSPBA, un total de DIEZ (10) plazas existentes, en el Hospital Naval Puerto Belgrano, con la posibilidad de ampliarse dicho cupo de acuerdo con la situación epidemiológica y en función de las necesidades de LA ARMADA, para su funcionamiento como Centro Alternativo de Atención Médica Extrahospitalaria (CAAME) en el Hospital Naval precitado mediante la derivación de pacientes por parte del MSPBA.

9

TERCERA. DERIVACIÓN: La derivación de los pacientes al Centro Alternativo de Atención Médica Extrahospitalaria (CAAME), será efectuada por la Dirección Provincial de Hospitales dependiente del MSPBA, la que comunicará a las autoridades que determine LA ARMADA (con todos los datos del respectivo paciente y demás parámetros que estime conveniente incorporar), para la recepción y alojamiento de pacientes adultos con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve.

CUARTA. RECURSOS: Las partes acuerdan en relación con los recursos necesarios para la atención de los pacientes alojados en las plazas puestas a disposición, como Centro Alternativo de Atención Médica Extrahospitalaria (CAAME) en el Hospital Naval Puerto Belgrano mediante la derivación de pacientes por parte del MSPBA, lo siguiente:

1. Estarán a cargo de LA ARMADA:

- a. Recepcionar en el Hospital Naval Puerto Belgrano los pacientes adultos derivados por el MSPBA con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve, hasta el límite de la capacidad acordada.
- b. Realizar la actualización diaria de la dotación y ocupación de camas disponibles en el Sistema de Gestión de Camas Módulo No Hospitalarios y la utilización de la Plataforma de Seguimiento de Pacientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
- c. La provisión del servicio de oxígeno medicinal, en la cantidad y según la necesidad.
- d. Proveer del personal de Maestranza para las tareas de limpieza de los espacios de ingreso y circulación y de las habitaciones, y mantenimiento necesario, en caso de emergencias en el Hospital Naval Puerto Belgrano.
- e. Proporcionar diariamente a los pacientes alojados los servicios de alimentación.
- f. Proveer el servicio de eliminación de los residuos patogénicos generados en el Hospital Naval Puerto Belgrano, conforme a la normativa vigente.

2. Estará a cargo del MSPBA:

- a. Derivar al Centro Alternativo de Atención Médica Extrahospitalaria (CAAME) del Hospital Naval Puerto Belgrano los pacientes adultos con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve a través de la Dirección Provincial de Hospitales,

9




- mediante la debida comunicación a las autoridades que determine LA ARMADA con todos los datos del paciente y demás parámetros que estime conveniente incorporar.
- b. Fortalecer los equipos profesionales del Centro Alternativo de Atención Médica Extrahospitalaria (CAAME) en el Hospital Naval Puerto Belgrano, mediante la contratación a su exclusiva costa de médicos y profesionales de la medicina, los que serán afectados a la recepción, atención y monitoreo de los pacientes adultos con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve derivados.
 - c. Proveer a su exclusiva costa los insumos biomédicos (medicamentos) y equipos de protección personal (EPP) que LA ARMADA requiera, para la atención exclusiva de los pacientes derivados por el MSPBA en el Hospital Naval Puerto Belgrano, en el mejor cumplimiento de los objetivos fijados en este Convenio.

QUINTA. PERSONAL DE LA ARMADA: La relación laboral y/o de subordinación del personal que sea designado y/o contratado por LA ARMADA para la ejecución del presente convenio será de su exclusiva responsabilidad, sin generar obligación y/o responsabilidad alguna para el MSPBA.

Dicho personal no integrará la Administración Pública Provincial, ni le serán aplicables las disposiciones del estatuto para el empleado público y las de ningún otro régimen vigente en la Provincia de Buenos Aires. No percibirán honorarios o compensación alguna del MSPBA por las tareas realizadas en el marco de este CONVENIO y sólo percibirán los honorarios o compensaciones que correspondan abonar de parte de LA ARMADA, quien asumirá exclusiva responsabilidad por el cumplimiento de la normativa laboral, previsional y tributaria que le resulte aplicable.

SEXTA. PERSONAL DEL MSPBA: La relación laboral y/o de subordinación del personal que sea designado y/o contratado por MSPBA para la ejecución del presente convenio será de su exclusiva responsabilidad, sin generar obligación y/o responsabilidad alguna para LA ARMADA.

Dicho personal no integrará la Administración Pública Nacional, ni le serán aplicables las disposiciones del estatuto para el empleado público y las de ningún otro régimen vigente en el Estado Nacional. No percibirán honorarios o compensación alguna de LA ARMADA por las tareas

7
P

realizadas en el marco de este CONVENIO y sólo percibirán los honorarios o compensaciones que correspondan abonar de parte del MSPBA, quien asumirá exclusiva responsabilidad por el cumplimiento de la normativa laboral, previsional y tributaria que le resulte aplicable.

SEPTIMA. INDIVIDUALIDAD. LAS PARTES conservarán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. Queda entendido que el personal que tanto LA ARMADA, como el MSPBA empleen para el cumplimiento del presente convenio de colaboración, dependerá exclusivamente de la parte que lo hubiera contratado, sin que exista vinculación jurídica alguna con la otra.

OCTAVA. INCORPORACIÓN. Las Partes se reservan el derecho de incorporar al presente Convenio nuevas previsiones en función de cuestiones no previstas que pudieran surgir en la implementación del mismo. Las modificaciones consensuadas se implementaran mediante un Acta que, una vez firmada por las mismas autoridades que suscriben el presente convenio se incorporaran al mismo identificadas como Anexos.

NOVENA. PLAZO DE VIGENCIA. El presente CONVENIO tendrá vigencia a partir de la fecha de ratificación realizada por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada Vicealmirante D. Julio Horacio GUARDIA, y desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive. Será prorrogable en forma consensuada por las partes por el plazo de seis (6) meses, notificando por escrito con una antelación no menor a siete (7) días corridos anteriores al vencimiento del plazo original. Dicho prorroga por seis meses se establece en el caso que una de las partes así lo requiera a la otra, por un medio fehaciente, con siete días de antelación a la fecha de extinción del plazo de vigencia del Convenio. La citada prorroga se implementará mediante un Acta firmada por las mismas autoridades de las partes que rubrican el presente acuerdo. Dicha Acta, una vez firmada, conformará el convenio como Anexo. La extinción de este convenio por fenecimiento de su plazo de vigencia no dará lugar a reclamo alguno entre las partes.





DECIMA: RESCISIÓN. El presente CONVENIO, podrá ser rescindido por razones de interés público, por cualquiera de las PARTES mediante comunicación fehaciente en tal sentido con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha en la que se pretendan se produzcan los efectos de la rescisión, debiendo las partes continuar con el cumplimiento de las obligaciones por ellas asumidas durante el plazo de preaviso establecido en la presente cláusula sin que ello genere derecho a indemnización o reclamo alguno.

En todos los casos, las PARTES se obligan a finalizar todas las prestaciones que se encuentren en curso respecto de los pacientes derivados con anterioridad a la rescisión.

DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. LA ARMADA, el MSPBA y el personal afectado por ambas partes deberán mantener estricta reserva y confidencialidad, comprometiéndose a no revelar ningún tipo de información ni dar a conocer a terceros hechos, actuaciones y/o documentos de los que tuvieren conocimiento directo o indirecto con motivo de las funciones encomendadas en el marco del presente convenio.

Esta obligación regirá durante en el periodo de vigencia de este convenio y continuará una vez finalizado el mismo. El incumplimiento a dicha obligación de confidencialidad será causal suficiente de rescisión del presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal derivada de la infidencia.

DÉCIMO SEDUNDA. COMUNICACIÓN. LAS PARTES dejan establecido que sin perjuicio de lo acordado en los párrafos anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 343/20, se procederá a comunicar el texto definitivo del presente Acuerdo a dicho ministerio, previo a su rúbrica con una antelación de SETENTA Y DOS (72) HORAS hábiles administrativas, debiendo se elevado para conocimiento de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORIA de la cartera de defensa.

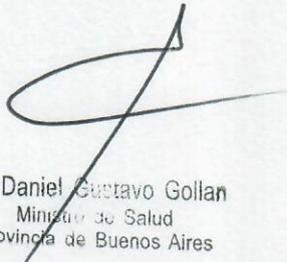
7

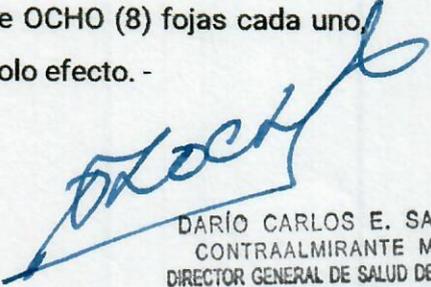
DÉCIMO TERCERA. DESIGNACION. A los fines de efectuar las comunicaciones que se establecen en la Cláusula Tercera y Cláusula Cuarta, Punto 2. a) del presente Acuerdo, LA ARMADA, designa al señor DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO como autoridad responsable para recibir las comunicaciones y realizar las coordinaciones necesarias para la ejecución operativa del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTA. DOMICILIOS. A todos los efectos derivados del presente CONVENIO, LA ARMADA constituye su domicilio especial en Av. Comodoro Py N° 2055, Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen. Por su parte, el MSPBA en Avenida 51 N° 1.120 de la ciudad de La Plata. En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del mencionado cambio a la otra parte.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares originales de OCHO (8) fojas cada uno, para constancia del MSPBA y LA ARMADA, de un mismo tenor y a un solo efecto. -


Dr. Daniel Gustavo Gollan
Ministerio de Salud
Provincia de Buenos Aires


DARÍO CARLOS E. SACHETTI
CONTRAALMIRANTE MÉDICO
DIRECTOR GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: GT 24153-21 Convenio Armada Argentina

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.